

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

3659 ORDEN de 21 de marzo de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a las Hermandades de Donantes de Sangre del ámbito territorial de la Región de Murcia, que contribuyan a la promoción de la hemodonación y al abastecimiento de sangre del Banco Comunitario.

El Decreto regional 116/1988, de 27 de octubre, creó el Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia de la Región de Murcia, como servicio público de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con la finalidad de racionalizar los medios existentes en la Región, regularizar y fomentar la hemodonación y asegurar el abastecimiento de sangre humana y sus derivados en todos los Hospitales y Centros Sanitarios de la Región. Posteriormente, con la firma del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, y esta Consejería para la puesta en funcionamiento del Centro Regional de Hemodonación, se acordó designar al mismo como Banco Comunitario de Sangre. Por último, la reciente publicación del Real Decreto 1.854/1993, de 22 de octubre, por el que se determina con carácter general los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y bancos de sangre, aconsejan que por esta Consejería, se establezcan las bases de concesión, a las Hermandades de donantes que actualmente desarrollan sus actividades en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Conscientes de la importancia que para el logro del supremo objetivo de conseguir un óptimo abastecimiento de sangre y hemoderivados, que asegure al mismo tiempo que ambos serán elementos terapéuticos seguros, eficaces y cuyo uso obedecerá en todo momento a criterios racionales desde el punto de vista sanitario.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49.1, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo primero.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto la convocatoria de subvenciones y el establecimiento de las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a las Hermandades de Donantes de Sangre, del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que desempeñen sus actividades de promoción de la hemodonación, y que con su esfuerzo contribuyan al correcto funcionamiento del Banco Comunitario de Sangre, con la finalidad de racionalizar los medios existentes en la Región, regularizar y fomentar la hemodonación y asegurar el abastecimiento de sangre humana y sus derivados en todos los Hospitales y centros sanitarios de la Región.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos que existan en la actual Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, o sean destinados a la partida 18.23.412.G.480. "Promoción de la Hemodonación", por esta Consejería.

Artículo segundo.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, aquellas Hermandades que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, mediante la organización adecuada, contribuyan en la promoción y abastecimiento del Banco Comunitario de Sangre.

Artículo tercero.—Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, suscritas por el representante legal de la Hermandad o por el representante de la/s Federación/es en que las Hermandades se encuentren agrupados, desglosando el importe que se solicita para cada una de las Hermandades federadas.

2. La petición de subvención, deberán realizarse por el total de las necesidades presupuestarias de cada Hermandad desglosando, de una parte, los costes de personal, y de otra el resto de gastos de funcionamiento necesarios para el presente ejercicio.

3. Las solicitudes se presentarán, por triplicado ejemplar, en el Registro General del Servicio de Salud de la Región de Murcia o en cualquiera de los previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo cuarto.—Plazo de presentación.

Las solicitudes se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de 8 días naturales, a contar desde la entrada en vigor de esta Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia de sus Estatutos.
- b) Autorización del Órgano de Gobierno de la Asociación, para solicitar la subvención.
- c) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio 1993 (colectas efectuadas, bolsas extraídas, bolsas sin procesar, etc.).
- d) Memoria de la plantilla de personal que componía la Hermandad y de los colaboradores que percibieron retribuciones con cargo a la misma durante el ejercicio 1993.
- e) Presupuesto total del año 1993 detallando los Ingresos (subvenciones oficiales de las Administraciones Públicas, donaciones, etc.) y los Gastos (de personal, de material ordinario no inventariable, de atención al donante, dietas, locomoción y otros).

Artículo quinto.—Instrucción.

1. La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio Murciano de Salud, que requerirá, en su caso, a los solicitantes para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que si así no lo hicieran en el plazo de 10 días se archivarán sin más trámite.

2. El Servicio Murciano de Salud, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de todos los datos aportados por los solicitantes. Igualmente, podrá reclamar por escrito las aclaraciones y los documentos necesarios para poder resolver.

3. Instruidos los expedientes, examinada la documentación aportada, y los informes emitidos, especialmente el informe técnico del Centro Regional de Hemodonación, se elevará al Director Gerente, las oportunas propuestas sobre la procedencia de conceder o denegar las subvenciones.

Artículo sexto.—Forma de conceder las subvenciones.

1. El Director Gerente dictará, previa fiscalización de la Intervención Delegada, Resolución concediendo o denegando la subvención indicando, en su caso, el importe y el carácter de la misma, a tenor del apartado siguiente y teniendo en cuenta para ello la actuación global de la Hermandad en el correspondiente expediente.

2. Con el fin de evitar la interrupción del abastecimiento de sangre al Centro Regional de Hemodonación, a propuesta de la Secretaría Técnica se podrá conceder hasta un máximo de 25 millones de pesetas, de forma anticipada, a distribuir entre las Hermandades solicitantes. El resto de la subvención concedida a cada Hermandad, estará condicionado, de una parte a la aportación que, para este fin destine la Administración del Estado a través del INSALUD, recibida en este Servicio de Salud de la Región de Murcia, y de otra al cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden.

3. Pasados tres meses, desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo séptimo.—Documentación.

1. En el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que se dicte la Resolución a que hace referencia el artículo sexto de concesión de las subvenciones, las Hermandades beneficiarias quedarán obligadas a presentar ante el Servicio Murciano de Salud, la siguiente documentación:

a) Plan de actuaciones, en su ámbito territorial, que recogerá un compromiso de promoción y extracciones, así como un protocolo de funcionamiento en las colectas (número de salidas, fechas, número de personas, etc.), y que será elaborado de forma conjunta y coordinada con la Dirección del Centro Regional de Hemodonación.

b) Composición de la actual plantilla de personal que compone la Hermandad.

c) Número de colaboradores previstos, con indicación de sus funciones.

d) Información detallada y actualizada, sobre los donantes efectivos de cada Hermandad, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto

1.854/93, de 22 de octubre, por el que se determinan, con carácter general, los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la Hemodonación y Bancos de Sangre.

2. Aquellas Hermandades que en el plazo indicado en el apartado anterior, no hayan facilitado la documentación solicitada en este artículo, o no hayan justificado a juicio del Servicio Murciano de Salud, las causas por el incumplimiento de este apartado, no podrán beneficiarse de las posibles subvenciones futuras que se les pueda conceder.

Artículo octavo.—Justificación de la subvención.

Con independencia de lo establecido en el artículo séptimo de esta Orden, las Hermandades beneficiarias quedarán obligadas a justificar, antes del día 15 de diciembre, del presente ejercicio, la finalidad y aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento BORM número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM número 148, de 30 de junio de 1986).

Igualmente y antes del 30 de noviembre, presentarán ante el Servicio Murciano de Salud, el proyecto de presupuesto para 1995, con la concreción y detalle, establecidos en el artículo séptimo, a fin de que por éste se puedan realizar las oportunas previsiones de crédito en sus presupuestos.

Artículo noveno.—Control.

La Hermandad beneficiaria de la subvención queda, asimismo, obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como, a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en relación con las ayudas concedidas.

Artículo décimo.—Revocación y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

2. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición adicional

Cuando el total o una parte de la subvención concedida se destine a material publicitario o propagandístico de cualquier orden, se hará constar, de forma visible, el escudo o imagen corporativa de la Comunidad Autónoma, con expresión textual. Igualmente, se incluirá el texto "Servicio de Salud de la Región de Murcia".

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 21 de marzo de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.